



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00193-00  
Demandante: Lucas Eduardo Outumuro Grande  
Demandado: Superintendencia Financiera de Colombia

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el 11 de marzo de 2020 a las 3:00 P.M.**

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

<sup>2</sup> **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).

Por último, se conmina a las partes llegar con antelación de 15 minutos, a fin de garantizar la exactitud en el inicio de dicha diligencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconócese personería al abogado Gabriel Humberto Meneses como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 132 del cuaderno principal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Adviértase que frente a la solicitud elevada por la parte actora visible a folios 155 a 156, ya se realizaron las anotaciones correspondientes en el Sistema de Software de Gestión Siglo XXI y la página de la Rama Judicial<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Doris Álvarez García  
Juez

---

<sup>3</sup> Según adición del informe secretarial que obra a folio 182 del expediente



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00368-00  
Demandante: Viajeros S.A.  
Demandado: Superintendencia de Transporte

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo fue programada para un día no hábil, resulta necesario reprogramarla.

En consecuencia, el Despacho dispone:

Se fija como nueva fecha para realizar la audiencia de conciliación para el **día 24 de enero de 2020 a las 11:00 A.M.**

Se le recuerda al recurrente que la inasistencia a dicha audiencia conlleva a la declaratoria de desierto del recurso propuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García

Juez